

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 2 de Octubre.)

**PRESIDENCIA
 DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

(Gaceta del día 24 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar, en Real orden de 16 del actual, se manifiesta á este de la Guerra lo siguiente:

• De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 14 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación núm. 1 de abonados de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería del Rey, y señalados con los números de orden 3, 5 á 11, 13 á 21, 24, 25, 27 á 41, 43 á 46, 48 á 50, 54 á 57, 59 á 63, 65 á 69, 71, 72, 74 á 90, 92 á 124, 126 á 151, 153 á 158, 160 á 170, 172, 174 á 182, 184, 190, 192 á 209, 211 á 214, 216 á 220, 222 á 231, 233, 235, 237 á 245, 247 á 250, 252 á 262, 265 á 321, 323 á 325, 327 á 334, 335 á 350 y 352 369, que ascienden á 38.797'05 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 6.927'95 por los intereses devengados; en junto, á 45.725 pesos, de

cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 16.002'31 pesos con arrollo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892, quedando en suspenso los créditos que figuran con los números 1 y 2, 4, 22, 26, 42, 47, 51 á 53, 64, 73, 91, 125, 152, 159, 171, 173, 183, 191, 210, 216, 232, 234, 236, 246, 251, 263 y 264, 322, 326, 334 y 351, por exigir más detenido examen.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole una relación de los créditos reconocidos con expresión de los nombres de los interesados del capital rectificado, de los intereses y del líquido abonable en efectivo en cada uno de ellos, para que puedan hacerse las publicaciones á que se refiere la instrucción de 20 de Febrero de 1891, y advirtiéndole que oportunamente facilitará este Ministerio á la Inspección de la Caja General de Ultramar los fondos necesarios para el pago y devolverá á esta última oficina el duplicado de la mencionada relación núm. 1.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible de dicha relación por los Capitanes Generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionarse lo conveniente por el Inspector de la Caja general de Ultramar, para que dicha relación se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 22 de Setiembre de 1892.—Azcárraga.—Señor....

Relación que se cita

Números de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado		Importe de los intereses		TOTAL	Líquido á percibir al 35 por 100 del capital e intereses
		Person	Céntos.	Person	Céntos.		
3	Eustasio Asensio Dominguez	48		5	76	53	76
5	José Arca Palacios	189	14	3	38	172	52
6	Gabriel Alánuez Listanco	140	02	37	80	177	82
7	Hipólito Alánuez Listanco	261	24	30	18	300	42
8	Gervasio Azcona Gamboa	88	40	20	35	108	84
9	Felipe Alonso Lozano	93	23	18	64	111	87
10	Agustín Alvarez Rodriguez	202	02	54	54	256	56
11	José Alcántara Benítez	60		16	20	76	20
13	Juan Andrade Velasco	60		4	80	64	80
14	José Alvarez Alvarez	119	16	1	13	114	29
15	José Artiguez Buonaventura	108		15	12	123	12
16	Joaquín Amargant Negrell	115	25	28	85	144	06
17	Juan Aguirre Gorgoa	80	56	21	75	102	31
18	Juan Alcaín Gutierrez	71	25	19	24	90	50
19	Martin Antoranz Olmo	177	12	38	96	216	08
20	Pelagrin Alameda Arturo	36		7	50	43	56
21	Pedro Armengol Leira	84		22	68	106	68
24	Nicolás Alvarez Fernandez	91	86			91	86
25	Nicolás Alvaro Velazquez	168		45	36	213	36
27	José Alandy Blay	168		45	36	213	36
28	Andrés Villarejo Saudin	28	01	2	52	30	53
29	Andrés Vallés Marcos	168				168	
30	Antonio Bonet Rodriguez	168		36	96	204	96
31	Antonio Vilarriño Gonzalez	168		45	36	213	36
32	Antonio Viñas Pelut	168		35	28	203	28
33	Antonio Bergeño Font	69	33	18	71	88	04
34	Bautista Bernet Margolet	165	01	44	55	209	56
35	Cefirino Vazquez Tesoro	127	33	34	37	161	70
36	Domingo Balaguer Soler	182		49	14	231	14
37	Eugenio Blázquez Garcia	74	97			74	97
38	Eufrasio Ballena Vidal	51	97			51	97
39	Francisco Boch Ciudad	168		20	16	188	16
40	Francisco Busto Congreza	168		45	26	213	36
41	Ignacio Benayas Muñoz	168		20	16	188	16
43	Juan Ballín Sastre	136	46			136	46
44	José Bassa Nieto	49	60	13	39	62	99
45	Juan Bernal Teus	134	20			134	20
46	José Vicente Hinojosa	43	84	10	95	54	80
48	Juan Busquet Girón	112	04	13	44	125	48
49	José Vilarta Domenech	168		45	36	213	36
50	Joaquín Bodes Vidal	160	21	43	25	203	46
54	Leon Villan Fernandez	144	42	36	10	180	52
55	Mariano Bescos Carrera	37	12	8	99	46	02
56	Paulino Blanco Blanco	193	71	52	30	246	01
57	Pedro Bello Alvarez	101	15	27	31	128	46
59	Ricardo Blanco Barrios	29	74	8	02	37	76
60	Ramon Vidal Falado	47	32	12	77	60	09
61	Ramon Bergaño Salvador	86	58	9	52	96	10
62	Raimundo Barceñas Martín	168		45	36	213	36
63	Antonio Concepcion Concepcion	177		37	17	214	17

65	Antonio Córdoba Serna.....	182	38 22	220 22	77 07	158	Silverio García Sanchez.....	2 16	0 58	2 74	05
66	Antonio Coloma Verdú.....	320 17	32 01	352 18	123 26	160	Simon García Lopez.....	122 19	32 99	155 18	54 31
67	Alejandro Conde Villegas...	90 93	24 55	115 48	40 41	161	Rafael García Cantero.....	58 32	7 58	65 90	23 06
68	Camilo Castillo Abad.....	69 83	16 75	85 58	30 30	162	Pedro Jimenez Pascual.....	100 58	10 05	110 63	38 72
69	Bartolomé Camarena Font...	108	21 60	129 60	45 36	163	Segundo García Gutierrez...	168	45 36	213 36	74 67
71	Carlos Catalina Diaz.....	86 72	15 60	102 32	35 81	164	Manuel de Gracia Expósito...	168	45 36	213 36	74 67
72	Domingo Casado Gelado.....	148 67	16 35	165 02	57 75	165	Manuel Gomez Cabezas.....	356 78	49 94	406 72	142 35
74	Enrique Caballar Guzman...	168	23 52	191 52	67 03	166	Manuel Gonzalez Joaquin...	156 51	42 25	198 76	69 56
75	Eustaquio Cabero del Regato...	143 32	38 69	182 01	69 70	167	Manuel Gomez Castro.....	9 54	"	9 54	3 83
76	Francisco Cabelo Morubilla...	168	"	168	58 80	168	Manuel Garrote Lopez.....	24	6 48	30 48	10 66
77	Francisco Cabafias Arranz...	203 79	20 37	224 12	78 44	169	Miguel García Sanchez.....	128 14	34 59	162 73	56 95
78	Francisco Cárdenas Baena...	182	49 14	231 14	80 80	170	Manuel Garrido Belvis.....	168	45 36	213 36	74 67
79	Federico Castro Molina.....	82 93	"	82 93	20 02	172	Manuel García Alcalde.....	10 70	2 88	13 58	4 75
80	Hilario Correda Sanchez.....	159 14	23 87	183 01	64 05	174	Santiago Herrero Ortega.....	10 81	2 91	13 72	4 80
81	Isidro Castillo Bustamante...	202 02	48 48	250 58	87 67	175	Olafo Fernandez Lastra.....	84 13	22 71	106 84	37 39
82	Juan Castaño Carballo.....	204 62	71 44	336 06	117 62	176	Miguel Heredia Jimenez.....	168	40 32	208 32	72 91
83	Justo Caballero Lopez.....	152	35 64	167 64	58 67	177	Manuel Herrero Lucas.....	168	45 36	213 36	74 67
84	Jorge Antonio Cuño Campuzano.....	78 61	21 22	99 83	34 94	178	Juan Hidalgo Peña.....	168	25 20	193 20	67 62
85	Juan Castillo Moran.....	48	12 56	60 96	21 33	179	Juan Hernandez Sanchez.....	202 02	54 54	256 56	86 79
86	Justo Carretero Catalan.....	72	19 44	91 44	32	180	Felipe Heras Fernandez.....	120	32 40	152 40	53 34
87	Lorenzo Campos Berardo.....	180	1 80	481 80	63 63	181	Florentino Fernandez Rodriguez.....	183 96	45 99	229 95	80 48
88	Manuel Costa Curmons.....	62 26	16 81	79 07	27 67	182	Francisco Hurtado Fernandez.....	155 90	"	155 90	54 56
89	Miguel Calutayud Mur.....	72	16 56	88 56	30 99	184	José Heras Cruz.....	188 33	28 24	216 57	75 79
90	Manuel Cuenca Sanchez.....	150 07	22 86	182 93	94 02	185	Juan Hernandez Latorre.....	104 07	28 09	132 16	46 25
92	Pedro Chao Rodriguez.....	168	45 36	213 36	74 67	186	Julian Herrero Navarro.....	233 31	30 33	263 64	92 27
93	Pedro Caraza Pascual.....	102 69	"	102 69	35 94	187	Alejo Izu Arniza.....	48	9 60	57 60	20 16
94	Tomás Cebrían Izquierdo.....	182	49 14	231 14	80 89	188	Gervasio Iniesta Rivera.....	87 36	6 11	93 47	32 71
95	Urbano Carro Guerra.....	115 75	28 93	144 68	50 63	189	Francisco Ibañez Calvo.....	58 69	0 58	59 27	20 74
96	Basilio Dominguez Marín.....	120 87	32 63	153 50	53 72	190	Bonifacio Izquierdo García.....	94 84	14 22	109 06	38 17
97	Bonifacio Domingo Domingo.....	48 51	8 24	56 75	19 86	192	Ramon Juan Bernabeu.....	24	5 76	29 76	10 41
98	Cristóbal Diaz Garcia.....	163 37	17 97	181 34	63 48	193	Bernardo Jordana Patan.....	168	33 60	201 60	70 56
99	Fernando Diaz Arias.....	124	6 48	30 48	10 66	194	Anastasio Jurio Navarrote.....	168	36 64	206 64	73 32
100	Francisco Daroca Beauvente.....	181 68	30 88	212 56	74 39	195	Manuel Joaquin Expósito.....	168	28 56	196 56	68 79
101	José Domingo Saúl.....	81 69	10 08	101 77	35 61	196	José Juan Castellanos.....	24	5 04	29 04	10 16
102	José Dilla Alverá.....	48	12 96	60 96	21 33	197	Basilio Justranz Villada.....	66 71	11 34	78 05	27 31
103	José Delgado Sastro.....	168	25 20	193 20	67 62	198	Manuel Juan Diaz.....	121	21 78	142 78	49 07
104	José Daba Requena.....	90 43	13 56	103 99	36 39	199	Antonio Lorenzo Calvo.....	48	8 16	56 16	19 65
105	José Dominguez Ramirez.....	108	45 36	213 36	74 67	200	Angel Lopez Lopez.....	168	45 36	213 36	74 67
106	Pedro Diaz Lopez.....	144 67	"	144 67	50 63	201	Antonio Lanzapa Lara.....	60	16 20	76 20	26 67
107	Anselmo Esteban Luzidoz.....	129 21	34 88	164 09	57 43	202	Vicente Lopez Calvo.....	41 92	7 96	49 88	17 45
108	Eusebio Estevez Perez.....	128 91	16 75	145 66	50 98	203	Clemente Lopez Rodriguez.....	120	32 40	152 40	53 34
109	Francisco Ejea Soler.....	9 66	2 60	12 26	4 29	204	Dionisio Lopez Aps.....	34 90	"	34 90	29 71
110	Manuel Expósito Muñoz.....	168	45 36	213 36	74 67	205	Francisco Lobato Monroig.....	154 59	"	154 59	54 10
111	Saturino Esteban Martín.....	168	31 92	199 92	69 97	206	Francisco Lorite Lanzo.....	72	19 44	91 44	32
112	Antonio Flores Muñoz.....	168	45 36	213 36	74 67	207	Francisco Lopez Hernandez.....	40 52	4 65	51 17	17 80
113	Aadros Flejo Cerezo.....	127 70	34 47	162 17	56 75	208	Francisco Lopez Llanos.....	168	"	168	58 80
114	Antonio Fernandez Folgado.....	60	14 40	74 40	26 04	209	Gabriel Luongo Fuentes.....	120 32	32 48	152 80	53 48
115	Valero Franco Arbiz.....	70 26	"	70 26	24 59	210	José Lopez Alvarez.....	174 84	47 20	222 04	77 71
116	Baltasar Fernandez Simon.....	202 02	34 34	236 36	82 72	211	José Lopez Lopez.....	159 18	26 65	185 83	65 74
117	Crisanto Freijoo Ochoa.....	84	5 88	89 88	31 45	212	Joaquín Lopez Heras.....	168	40 32	208 32	72 91
118	Jenaro Fernandez Garcia.....	130 63	7 83	138 40	48 46	214	Juan Lopez Marín.....	103 02	"	103 02	36 05
119	Juan Franco Vaqueró.....	120	32 40	152 40	53 34	216	Blas Lamba Planas.....	58 19	15 71	73 90	25 86
120	José Fernandez Fernandez.....	79 75	"	79 75	27 91	217	Lucas Leon Valderrama.....	112 75	5 63	118 38	41 43
121	Nemesio Fragua Palomo.....	108	4 32	112 32	30 31	218	Lorenzo Lora Reinante.....	24	6 48	30 48	10 66
122	Santiago Franco Cordero.....	77 17	16 97	94 14	32 94	219	Manuel Lorenzo Garcia.....	168	45 36	213 36	74 67
123	Agustín Fernandez Gomez.....	182	43 68	225 68	78 98	220	Miguel Lopez Lopez.....	129 39	2 58	131 97	46 18
124	Santiago Franco Martín.....	163 95	44 26	208 21	72 87	222	Pablo Llorente Ganso.....	48	12 96	60 96	21 33
126	Anastasio Gavain Cipza.....	92 27	22 14	114 41	40 04	223	Santiago Lorenzo Cid.....	121 50	26 73	148 23	51 88
127	Antonio Galvado Perez.....	87 54	0 87	88 41	30 94	224	Bautista Luli Pastor.....	113 70	"	113 70	39 78
128	Bernardo Ganso Palmero.....	168	45 36	213 36	74 67	225	Antonio Moreno Jimenez.....	144 21	4 32	148 53	51 98
129	Bonito Gutierrez Quintero.....	11 42	3 08	14 50	75 07	226	Alejandro Moya Gomez.....	88 14	23 70	111 93	39 17
130	Ventura Gomez Garcia.....	168	45 36	213 36	74 67	227	Bonifacio Mazavis Marcilla.....	91 56	16 48	108 04	37 81
131	Victoriano Gomara Diaz.....	177 12	47 82	224 94	78 72	228	Antonio Martos Pueh.....	150	36	186	65 10
132	Daniel Garcia Martín.....	48 79	13 17	61 96	21 68	229	Cayetano Martinez Martinez.....	130 25	26 05	156 30	54 70
133	Eusebio Garcia Garcia.....	168	16 80	184 80	64 68	230	Cándido Moreno Delgado.....	91 38	24 83	116 81	40 88
134	Euterio Gutierrez Rebollar.....	166 82	"	166 82	58 38	231	Emilio Martín Sanchez.....	157 51	"	157 51	55 12
135	Eugenio Gil Sanchez.....	102 09	25 52	127 61	49 66	233	Florencio Martín Azcáres.....	168	30 34	198 34	69 38
136	Eulogio Garcia Lopez.....	60	"	60	21	235	Francisco Moreno Pacho.....	182	38 22	220 22	77 07
137	Hipólito Góbara Guerra.....	183 66	49 58	233 24	81 63	237	Francisco Moya Blauquet.....	168	36 96	204 96	71 73
138	Francisco Galizaga Blanco.....	128 26	19 23	147 49	51 62	238	José Monfort Borrás.....	60	16 20	76 20	26 67
139	Fausto Gimenez Garcia.....	152 84	19 86	172 70	60 44	239	José Monchola Porteuit.....	202 02	36 36	238 36	83 43
140	Francisco Gil Caparrós.....	54 29	1 18	60 41	21 14	240	José Martínez Saucuez.....	80 67	"	80 67	28 23
141	Francisco Gonzalez Fuentes.....	139 68	1 39	141 07	49 37	241	José Martínez Castillo.....	127 20	26 72	153 98	53 80
142	Francisco Gonzalez Expósito.....	117 41	31 70	149 11	52 18	242	José Martínez Terrero.....	117	28 08	145 08	50 77
143	José Garcia Picazo.....	60 04	9	69 04	24 16	243	Juan María Dilla.....	104 63	18 83	123 40	43 21
144	José Granell Blay.....	119 74	10 77	130 51	45 07	244	Juan María Cidomdra.....	166 61	"	166 61	58 31
145	José Guardia Cuñador.....	85 86	"	85 86	35 15	245	Joaquín Maestro Llorens.....	27 57	7 44	35 01	12 25
146	Germansindo Garcia Fernandez.....	78	3 12	81 12	28 39	247	Juan Motos Martínez.....	36	9	45	15 75
147	José Galán Argonés.....	168	35 28	203 28	71 14	248	Leopoldo Masquoda Flores.....	120	32 40	152 40	53 34
148	Juan Guerra Rodriguez.....	181	"	181	63 35	249	Mariano Marqués Dominguez.....	48 03	8 31	57 24	20 03
149	Francisco Gonzalez Rodriguez.....	155 35	"	155 35	54 37	250	Martin Maciscareca Elizondo.....	82 71	"	82 71	28 94
150	Juan Gomez Hoyuelos.....	56 25	5 62	61 87	21 65	252	Miguel Molina Bayona.....	130	31 20	161 20	56 42
151	Juan Galdon Guerrero.....	168	45 36	213 36	74 67	253	Nicanor Moreira Moreira.....	202 02	54 54	256 56	89 79
153	José Garcia Galvez.....	96	25 92	121 92	42 67	254	Pablo Morla de la Huelga.....	229 58	34 98	104 56	57 59
154	José Garcia Bustillo.....	168	42	210	78 50	255	Pedro Marquez Palacios.....	38 49	10 39	48 88	17 10
155	Juan Gonzalez Muñoz.....	168	"	168	58 80	256	Pedro Martín Bilbao.....	117 48	31 71	149 19	52 21
156	Julian Guevara Molero.....	168	45 36	213 36	74 67	257	Pedro María Alfonso.....	202 02	40 40	242 42	84 84
157	Teodomiro Garcia Villalobo.....	8 11	0 40	8 51	2 97	258	Paulino Melendez Vazquez.....	168	"	168	58 80

Table with multiple columns listing names and numbers, likely a ledger or register of names and values.

Table with multiple columns listing names and numbers, continuing the ledger or register.

Suma total. 38.797 05 6.927 95 45.725 16.002 31

San Sebastian 22 de Setiembre de 1892.—Azcárraga.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que los interesados puedan dirigirse desde luego al Excmo. Sr. Inspector general de la Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo, acompañado certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde desean se les giren sus alcances.

Leon 28 de Setiembre de 1892.—El Gobernador, José Novillo.

MINISTERIO DE HACIENDA
LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación)

Table titled 'Timbres móviles' listing various classes (1.ª to 13.ª) and their corresponding values in Pesetas.

Table titled 'Timbres especiales móviles' listing values in centimos and pesetas.

Table titled 'Tarjetas de comunicaciones' listing values in centimos and pesetas.

Table titled 'Tarjetas de la Unión postal' listing values in centimos and pesetas.

Table listing values for 'Sencillos' and 'Dobles' in centimos and pesetas.

Table titled 'Papel de pagos al Estado' listing various classes (1.ª to 9.ª) and their corresponding values in Pesetas.

Table listing 'Papel de nullas municipales' and 'Papel de nullas por infracciones de la ley Electoral' with their respective values.

Art. 12. Cada pliego de papel de pagos al Estado constará de dos partes con la misma numeración y serie, llamadas una superior y otra inferior. Cuando haya de utilizarse, se expresará en ambas partes el objeto é imparte total del pago, la ley, decreto ú orden que produzca ó motiva el ingreso, la fecha en que se verifica y el nombre del interesado, autorizándolo con su firma y sello, si lo usare, el funcionario, Autoridad ó Tribunal á quien correspondan. Si hubiese necesidad de emplear más de un pliego, sólo el de superior clase se requisará en la forma indicada, y los demás llevarán únicamente la nota de «Complemento al pago á que se refiere el pliego... serie... número... fecha y firma». Efectuado este, se contarán dichas partes, entregándose la llamada superior al interesado y uniéndose la inferior al expediente como comprobante, y si no lo hubiese se archivará.

Art. 13. El timbre de pagos al Estado servirá para hacer los reintegros de todas clases por infracciones de la ley del Timbre y para cualquiera otro en que esté así determinado ó en que se determine en lo sucesivo.

TITULO II De los documentos públicos

CAPÍTULO I INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Art. 14. Se empleará el timbre proporcional á la cantidad del asunto, en el pliego primero de las copias que se expidan de los protocolos de escrituras públicas que tengan por principal objeto cautividad ó

cosa valuable, con arreglo á la escala gradual siguiente:

CANTÍA DEL DOCUMENTO	Clase	Precio Pesetas
Hasta 500 pesetas.....	1. ^a	0.75
Desde 500.01 hasta 1.000.....	2. ^a	1
Desde 1.000.01 hasta 1.500.....	3. ^a	2
Desde 1.500.01 hasta 2.000.....	4. ^a	3
Desde 2.000.01 hasta 2.500.....	5. ^a	4
Desde 2.500.01 hasta 3.000.....	6. ^a	5
Desde 3.000.01 hasta 3.500.....	7. ^a	7
Desde 3.500.01 hasta 4.000.....	8. ^a	10
Desde 4.000.01 hasta 4.500.....	9. ^a	15
Desde 4.500.01 hasta 5.000.....	10. ^a	25
Desde 5.000.01 hasta 15.000.....	11. ^a	50
Desde 15.000.01 hasta 25.000.....	12. ^a	75
Desde 25.000.01 hasta 50.000.....	13. ^a	100

Art. 15. El primer pliego de las copias de las escrituras ó documentos cuya cuantía sea superior á 60.000 pesetas, se extenderá en papel timbrado de la clase 1.^a, y antes de entregarlas á los interesados se presentarán en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, á fin de pagar 10 céntimos por cada 100 pesetas ó fracción de ellas que exceda de las expresadas 60.000. El liquidador, al lado del timbre del primer pliego, pondrá: «Visado, número.....», fecha y sello.

Las copias de las escrituras relativas á emisión de acciones y obligaciones otorgadas por Bancos y Sociedades se extenderán en timbre de primera clase, y no devengarán más derechos aun cuando su cuantía exceda de 60.000 pesetas.

Art. 16. Para regular el timbre servirá de base:

1.^o En el contrato de compraventa y cesiones á título oneroso, el precio líquido que resulte después de haber rebajado el importe de las cargas.

2.^o En las permutas se regulará el timbre del primer pliego de cada copia por el valor de lo que adquiriera aquel á cuyo favor se expida ésta, deducidas cargas.

3.^o En las adjudicaciones para pago de deudas, el valor líquido de los bienes adjudicados.

4.^o En las cesiones á título gratuito, el valor de los bienes cedidos.

5.^o En las ventas y redenciones de censos y otros gravámenes de semejanza naturaleza, la cantidad en que se vendan ó rediman.

6.^o En los arriendos y subarriendos de todas clases, la suma de la renta ó alquiler de un año.

7.^o En la constitución de hipotecas y en la novación ó extensión de las mismas, el valor de obligación principal, con exclusión de intereses y garantías que para costas ú otros conceptos análogos se estipulen por las partes.

8.^o En los contratos de préstamo á la gruesa sobre cargamentos marítimos, el importe del interés estipulado, y cuando no se determine interés, el 3 por 100 del capital que constituye el préstamo.

9.^o En las escrituras de contratos de seguros, el premio convenido, entendiéndose como tal las sumas de las primas á que se refiera la duración total del seguro.

10. En los actos ó contratos relativos á servidumbres, cuando su valor no conste, la cuarta parte del valor del predio dominante.

En los usufructos en general servirá de regulador la cuarta parte del importe ó valoración de la finca objeto del derecho, y el usufructo vitalicio se apreciará por la mitad del valor de dicha finca.

11. En la formación de sociedades, el capital con que se funden ó constituyan, aunque no se desembolse desde luego, y del propio modo en las ampliaciones ó aumento de capital, en las que únicamente se exigirá por la diferencia.

12. En los contratos de suministros y demás servicios públicos generales, provinciales ó municipales, así como los de la misma clase que se otorguen entre particulares, el precio ó capital por que se celebren, y en su defecto, el del presupuesto que haya servido de base al servicio. Cuando tampoco exista esta base, servirá de regulador la capitalización al 10 por 100 de la fianza definitiva que haya de constituir el contratista.

Y 13. En las escrituras referentes á la constitución, reconocimiento, modificación ó extinción de obligaciones personales que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable, deberá tenerse en cuenta el importe del capital, haciéndose abstracción del interés ó renditos estipulados.

Art. 17. Cuando en un mismo documento se comprendan actos ó contratos de distinta naturaleza jurídica, ya se refieran ó no á unos mismos bienes, la base reguladora para el uso del timbre será la del acto ó contrato de mayor valor.

Art. 18. En el primer pliego de las copias que á cada interesado se expidan de su hijuela respectiva, se empleará el timbre correspondiente al valor líquido de los bienes que le hubieran sido adjudicados; y si no conste, servirá de base el de la capitalización de la riqueza imponible al 5 por 100. Si de la declaración del haber hereditario respectivo y de las diligencias que la Administración practique para comprobar los valores, resultare que se había manifestado un valor inferior en más de un 20 por 100 al líquido de la herencia, vendrán obligados al reintegro de la cantidad defraudada por la diferencia del timbre y á la multa correspondiente los interesados en los respectivos documentos.

(Se continuará.)

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se saca á subasta el arrendamiento de la casa propiedad del Estado, sita en Villafraña del Bierzo, calle de Jesús Adran, antes calle de la Cerca núm. 9, por tiempo ilimitado.

Se admiten proposiciones hasta el día 20 de Octubre y hora de las doce de su mañana en esta Delegación de Hacienda, siendo adjudicada al que la presente más ventajosa, ínterin se aprueba por la Superioridad.

El pago se verificará por meses vencidos.

Como garantía del contrato depositará el importe de un trimestre á disposición del Delegado de Hacienda.

El arrendatario se obligará á entregar la casa en las mismas condiciones que la reciba á los quince días de notificarle la terminación del mismo; igual plazo se le concede si por su parte quiere darlo por terminado.

Los gastos de escritura y demás

que se originen serán de cuenta del arrendatario.

Leon 24 de Setiembre de 1892.— Manuel Magaz.

Se saca á subasta el arrendamiento de la casa propiedad del Estado, sita en la villa de Ponferrada, plaza de la Constitución número 10, por tiempo ilimitado, con la condición de respetar las tres habitaciones que se encuentran ocupadas por el Archivo de Hacienda, hasta que sea trasladado á donde disponga la Superioridad.

Se admiten proposiciones hasta el día 20 de Octubre y hora de las doce de su mañana en esta Delegación de Hacienda, siendo adjudicada al que la presente más ventajosa, ínterin se aprueba por la Superioridad.

El pago se verificará por meses vencidos.

Como garantía del contrato depositará el importe de un trimestre á disposición del Delegado de Hacienda.

El arrendatario se obligará á entregar la casa en las mismas condiciones que la reciba á los quince días de notificarle la terminación del mismo; igual plazo se le concede si por su parte quiere darlo por terminado.

Los gastos de escritura y demás que se originen, serán de cuenta del arrendatario.

Leon 26 de Setiembre de 1892.— Manuel Magaz.

AYUNTAMIENTOS.

D. Pablo Teijón Moral, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Trabadojo.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento para cubrir en parte el cupo de consumos entre los vecinos de este pueblo para el corriente año económico de 1892 á 93, la Junta repartidora acordó exponerlo al público por término de ocho días en la casa-habitación del vecino D. Gaspar Bello Santín, para que durante los mismos puedan examinarle los contribuyentes y presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Trabadojo Setiembre 26 de 1892.— Pablo Teijón.

Acadéa constitucional de Valdefresno.

Ignorándose el paradero del mozo Juan Alois Hidalgo, natural de Villacil, hijo de Lorenzo y María, perteneciente al reemplazo del corriente año, se le cita para que en el término de treinta días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante la Comisión provincial de Leon con objeto de ser tallado; en la inteligencia que de no verificarlo quedará sin efecto la alzada que interpuso respecto á la medida ó estatuto que le fué asignada por el tallador nombrado por esta Corporación.

Valdefresno 23 de Setiembre de 1892.— F. I., el Teniente primero, Juan Fernandez.

Acadéa constitucional de Posada de Valdeon.

El día 7 del actual desapareció de los pastos de este término una ye-

gua de la propiedad de Gabriel Alonso María, vecino de este municipio, quien gratificará á la persona que dé razón de su paradero.

Posada de Valdeon 20 de Setiembre de 1892.— El Teniente Alcalde, Leon Martinez.

Señas de la caballería.

Alzada siete cuartas, pelo negro, estrella en frente un poquito oscura, con una rozadura blanca en un costillar, tusada de la cola y de cuartos para cinco años.

Ayuntamiento de Almazna.

En el mismo se anuncia la vacante de Profesor de Latínidad con la dotación anual de 100 pesetas, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de enseñar tres niños de los que elija el Ayuntamiento y no pudiendo llevar á los demás niños de la localidad más que tres pesetas mensuales.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL en la Secretaría del Ayuntamiento.

Almazna 12 de Setiembre de 1892.— El Alcalde, Rafael Villamandos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Edicto

D. Julio García Sapeto, primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Cádiz y Juez instructor del expediente informativo que de orden superior me halla instruyendo en justificación del doble tiempo de servicio que por operaciones de campaña corresponde abonar á fuerza de la misma.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Carlos Castellano Niehas, natural de La Bañeza, y Ruperto Cascaji Casaseco, de Coladilla, provincia de Leon, carabineros que fueron de esta Comandancia en Diciembre de 1888, hoy retirados ó licenciados y cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon, manifiesten su actual residencia ó comparezcan en este Juzgado de instrucción militar, situado en la casilla de Carabineros de la Segunda Agrupada, extramuros de Cádiz, á prestar declaración en el citado expediente, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado se entienda que renuncian á los beneficios que pudiera corresponderles.

Dado en la Agrupada á los once días del mes de Setiembre de 1892.— Julio García Sapeto.

LEON: 1892

Imprenta de la Diputación provincial